



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE51-375-14-10-2019

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, indica: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]"*
- QUE,** el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"*, determina: *"El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]"*
- QUE,** el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica *"sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"* literal e), dispone: *"son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida"*



QUE, el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”*, preceptúa: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*.

QUE, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.

QUE, con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*

QUE, mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE51-375-14-10-2019

Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]

- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *"Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]"*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *"El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución."*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 expresa: *"Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales".*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 165 dispone: *"Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de*



tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

- 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.*
- 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.*
- 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.*
- 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.*
- 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.*
- 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.*
- 7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.*
- 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad”.*

QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 28 expresa: **“Art. 28.- De la definición.-** Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración”.

QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 29 manifiesta: **“Art. 29.- De la declaratoria.-** La facultad de declarar el estado de excepción corresponde al Presidente o Presidenta de la República y es indelegable. El Decreto Ejecutivo motivado declarando el estado de excepción cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto será dictado en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado.
El Decreto expresará la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas. Deberá contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE51-375-14-10-2019

La declaración del estado de excepción no interrumpirá el normal funcionamiento de las funciones del Estado”.

QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 32 indica: **“Art. 32.- De los casos de estado de excepción.-** *Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”.*

QUE, el artículo 142 del Estatuto, sobre los derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, determina: *“Son derechos de los estudiantes [...] o) Ser respetado en su honra, integridad física y psicológica y en sus derechos humanos [...]” “q) Conocer y ser informado acerca del calendario académico, las evaluaciones y demás actividades que tienen que ver con la gestión de los modelos y procesos de aprendizaje, de la formación integral relacionada con la malla curricular[...].”*

QUE, con fecha 10 de octubre de 2019, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el jueves 10 de octubre de 2019, a las 14h00, en la sala de sesiones del Rectorado para tratar el punto único del orden del día: *“Conocimiento y resolución de la postergación temporal del inicio de clases según el calendario académico Ciclo II 2019-2020, debido a la grave conmoción interna que atraviesa el país.”*

QUE, mediante Resolución CIFI-UG-SE50-373-10-10-2019, de fecha 10 de octubre de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, resolvió suspender el inicio del II Ciclo académico 2019-2020 establecido para el martes 15 de octubre de 2019, hasta que concluyan las medidas de hecho y existan garantías de movilidad y seguridad para los estudiantes.

QUE, mediante memorando Nro. UG-DFU-2019-3374-M, de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Alex Luque Letechi, Director de Formación Universitaria, presenta a la Dra. Monserratt Bustamante Chan, Miembro Académico CIFI-UG, la propuesta de modificación de las fechas del

3



calendario académico para actividades de titulación de grado, y módulo de actualización de conocimientos-titulación correspondiente al calendario académico Ciclo II 2019-2020.

CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL CICLO II 2019-2020

| PERÍODO ORDINARIO | |
|-------------------|--|
| 21 octubre | Inicio de clases para todos los niveles. |

| MATRICULACIÓN | |
|----------------------------|--|
| 30 septiembre - 16 octubre | Matrículas ordinarias. |
| 17 - 31 octubre | Matrículas extraordinarias. |
| 01 - 15 noviembre | Matrículas especiales. |
| 01 - 12 noviembre | Registro de solicitudes para matrículas especiales (online). |
| 14 noviembre | Fecha máxima de aprobación de solicitudes para matrículas especiales. |
| 17 octubre - 15 noviembre | Retiro voluntario de asignaturas (online). |
| 08 marzo 2020 | Fecha máxima para retiro de asignaturas por caso fortuito o fuerza mayor (online). |
| 16 marzo 2020 | Fecha máxima de aprobación de solicitudes para retiro de asignaturas. |

| EXÁMENES Y ACTIVIDADES DOCENTES | |
|--|---|
| EXÁMENES Y ACTIVIDADES DOCENTES MODALIDAD SEMESTRAL CICLO II 2019-2020 | |
| 16 - 22 diciembre | Exámenes del 1er. parcial. |
| 23 diciembre 2019 - 01 enero 2020 | Receso estudiantil por Festividades Navideñas y Año Nuevo. |
| 17 diciembre 2019 - 05 enero 2020 | Revisión e ingreso de calificaciones del 1er. parcial. |
| 02 enero 2020 | Inicio de clases del 2do. parcial. |
| 06 enero 2020 | Último día para la entrega de actas de calificaciones del 1er. parcial en Secretaría. |
| 26 febrero - 03 marzo 2020 | Exámenes del 2do. parcial. |
| 27 febrero - 08 marzo 2020 | Revisión e ingreso de calificaciones del 2do. parcial. |
| 09 marzo 2020 | Último día para la entrega de actas de calificaciones del 2do. parcial en Secretaría. |
| 09 - 15 marzo 2020 | Exámenes de recuperación y mejoramiento. |